

ESTUDIANTES

Prohibición de Acoso, Intimidación y Acoso Escolar

El Distrito está comprometido a proporcionar un ambiente educativo seguro y civil para todos los estudiantes, empleados, padres/tutores legales, voluntarios y patrocinadores, libre de acoso, intimidación o acoso escolar.

“Acoso, intimidación o acoso escolar” significa cualquier mensaje intencional escrito o imagen — incluyendo aquellos que son transmitidos electrónicamente — verbal, o acto físico, incluyendo pero no limitado a uno demostrado a ser motivado por raza, color, religión, antepasados, origen nacional, género, orientación sexual, incluyendo expresión de género o identidad, discapacidades mentales o físicas, u otras características distintivas, cuando un acto:

1. Físicamente lastima a un estudiante o causa daño a la propiedad del estudiante.
2. Tiene el efecto de interrumpir substancialmente la educación del estudiante.
3. Es tan severo, persistente, o dominante que crea un ambiente educativo intimidante o amenazante.
4. Tiene el efecto de interrumpir substancialmente la operación ordenada de la escuela.

Nada en esta política requiere que la persona afectada posea una característica que es una base para el acoso, la intimidación o el acoso escolar.

“Otras características distintivas” pueden incluir, pero no están limitados a: la apariencia física, la ropa u otras prendas de vestir, el estatus socioeconómico y el peso.

“Actos intencionales” se refiere a la decisión del individuo a participar en el acto en vez del impacto final de la(s) acción.

A. Comportamientos/Expresiones

El acoso, la intimidación o el acoso escolar puede tomar muchas formas, incluyendo, pero no limitado a, insultos, rumores, bromas, insinuaciones, comentarios degradantes, dibujos, caricaturas, travesuras, gestos, ataques físicos, amenazas u otras acciones escritas, orales, físicas o mensajes o imágenes transmitidos electrónicamente.

Esta política no tiene la intención de prohibir la expresión de puntos de vista religiosos, filosóficos o políticos, siempre que dicha expresión no perturbe sustancialmente el ambiente educativo. Muchos comportamientos que no llegan al nivel de acoso, intimidación o acoso escolar aún pueden ser prohibidos por otras políticas del distrito o edificio, salón de clases o reglas de programas.

B. Capacitación

Esta política es un componente de la responsabilidad del distrito para crear y mantener una comunidad de aprendizaje segura, civil, respetuosa e inclusiva y se implementará en conjunto con la capacitación integral del personal y los voluntarios.

C. Prevención

El distrito proveerá a los estudiantes estrategias destinadas a prevenir el acoso, la intimidación y el acoso escolar. En sus esfuerzos para capacitar a los estudiantes, el distrito buscará alianzas con las familias, el orden público y otras agencias de la comunidad.

D. Intervenciones

Las intervenciones están diseñadas para remediar el impacto en los estudiantes señalados y otros que son afectados por la violación, para cambiar el comportamiento del agresor, y restablecer un ambiente escolar positivo.

El distrito tomará en cuenta la frecuencia de los incidentes, la edad de desarrollo del estudiante, y la gravedad de la conducta para determinar las estrategias de intervención. Las intervenciones abarcarán desde el asesoramiento, la corrección de la conducta y la disciplina, hasta remisiones a la policía.

E. Represalias /Acusaciones Falsas

La represalia está prohibida y tendrá como resultado una disciplina apropiada. Es una violación de esta política amenazar o dañar a alguien por denunciar el acoso, la intimidación o el acoso escolar.

Es también una violación de la política del distrito reportar deliberadamente falsas acusaciones de acoso, intimidación y acoso escolar. Los estudiantes o empleados no serán disciplinados por hacer una denuncia en buena fe. Sin embargo, las personas encontradas de haber denunciado o corroborado deliberadamente falsas acusaciones estarán sujetas a una disciplina apropiada.

F. Oficial de Cumplimiento

La superintendente designará un oficial de cumplimiento como el contacto principal del distrito para recibir copias de todas las quejas formales e informales y garantizar la implementación de políticas. El nombre e información de contacto para el oficial de cumplimiento será comunicado a través del distrito.

La superintendente está autorizada para dirigir la implementación de procedimientos que abordan los elementos de esta política.

Referencias Cruzadas:	Política de la Directiva 3200	Derechos y Responsabilidades de Estudiantes
	Política de la Directiva 3210	No Discriminación
	Política de la Directiva 3240	Conducta Estudiantil
	Política de la Directiva 3208	Acoso Sexual
	Política de la Directiva 3300	Acciones Correctivas o Sanción

Referencias Legales:	RCW 28A.300.285	Políticas de prevención de acoso, intimidación y acoso escolar
----------------------	-----------------	--

Fecha de Aprobación: 24 de mayo de 2011 *efectivo 1º de agosto de 2011*

ESTUDIANTES

Prohibición de Acoso, Intimidación y Acoso Escolar

A. Introducción

Es una violación de la política del distrito que un estudiante sea acosado, intimidado o amedrentado por otros en la comunidad escolar, en eventos patrocinados por la escuela, o cuando tales acciones crean una perturbación considerable al proceso educativo. La comunidad escolar incluye a todos los estudiantes, empleados escolares, miembros de la mesa directiva escolar, contratistas, voluntarios no remunerados, las familias, los clientes y otros visitantes. Los estudiante(s) no serán acosados debido a su raza, color, religión, antepasados, origen nacional, género, orientación sexual, incluyendo expresión de género o identidad, discapacidad mental o física, u otras características distintivas.

Cualquier miembro del personal escolar que observa, escucha, o de otra manera es testigo de un acoso, intimidación o acoso escolar o es uno al que tales acciones se le han reportado deben tomar medidas rápidas y adecuadas para poner alto al acoso y prevenir su repetición.

B. Definiciones

Agresor es un estudiante, miembro del personal u otro miembro de la comunidad escolar que participa en el acoso, la intimidación o el amedrentamiento de un estudiante.

El acoso, la intimidación o acoso escolar es acto intencional electrónico, escrito, verbal o físico que:

- Daña físicamente a un estudiante o daña la propiedad del estudiante.
- Tiene el efecto de interferir sustancialmente con la educación de un estudiante.
- Es tan severa, persistente, o dominante que crea un ambiente educativo intimidante o amenazante.
- Tiene el efecto de interrumpir sustancialmente el funcionamiento ordenado de la escuela.

Una conducta que está "interfiriendo sustancialmente con la educación de un estudiante" será determinada considerando las calificaciones del estudiante víctima de acoso escolar, asistencia, comportamiento, interacción con los compañeros, la participación en las actividades, y otros indicadores.

La conducta que puede elevarse al nivel de acoso, la intimidación y acoso escolar puede tomar muchas formas, incluyendo, pero no limitado a: insultos, rumores, bromas, insinuaciones, comentarios degradantes, dibujos, caricaturas, travesuras, ostracismo, ataques físicos o amenazas gestos u actos relativos a un individuo o grupo ya sean imágenes o mensajes escritos, orales, físicos o transmitidos electrónicamente. No es un requisito que la víctima de acoso escolar en realidad posea la característica que es la base para el acoso, la intimidación o el acoso escolar.

Formularios Notificación de Incidentes pueden ser utilizados por estudiantes, familias o el personal para reportar incidentes de acoso, intimidación o acoso escolar. El Formulario de Notificación de Incidentes del distrito está disponible en www.psd1.org.

Represalias es cuando un agresor, acosa, intimida, amedrenta, o toma otra acción adversa contra un estudiante o miembro del personal que ha reportado incidentes de acoso o que ha participado en un investigación de incidentes de acoso.

Personal incluye, pero no está limitado a educadores, administradores, consejeros, enfermeras escolares, trabajadores de la cafetería, conserjes, choferes de autobús, entrenadores deportivos, asesores de actividades extracurriculares, personal clasificado, maestros sustitutos y temporales, voluntarios, o maestros auxiliares (tanto empleados como contratistas).

Un Estudiante Víctima de Acoso es un estudiante contra quien se ha cometido presuntamente el acoso, la intimidación y el acoso escolar.

C. Relacionado a Otras Leyes

Este procedimiento solo aplica a la ley RCW 28A.300.285 – Acoso, Intimidación y prevención de Acoso Escolar. Hay otras leyes y procedimientos para abordar cuestiones relacionadas tales como el acoso sexual o la discriminación.

Al menos cuatro leyes de Washington pueden aplicarse al acoso o a la discriminación:

- RCW 28A.300.285 – Acoso, Intimidación y Acoso Escolar
- RCW 28A.640.020 – Acoso Sexual
- RCW 28A.642 – Prohibición de la Discriminación en las Escuelas Públicas
- RCW 49.60.010 – La Ley Contra la Discriminación

El distrito se asegurará de cumplir con todas las leyes estatales sobre el acoso, la intimidación o el acoso escolar. Nada en este procedimiento impide que un estudiante, padre/tutor legal, escuela o distrito tome medidas para remediar el acoso o la discriminación basada en el sexo de una persona o membrecía en una clase legalmente protegida bajo la ley local, estatal o federal.

D. Prevención

1. Difusión

En cada escuela y en la página web del distrito, el distrito prominentemente publicará información sobre cómo reportar el acoso, la intimidación y el acoso escolar; el nombre e información de contacto para hacer un reporte a un administrador de la escuela; y el nombre e información de contacto para el oficial de cumplimiento del distrito. La política y procedimiento del distrito estarán disponibles en cada escuela en un idioma que las familias puedan entender.

Anualmente, la superintendente se asegurará de que una declaración que resume la política y el procedimiento se proporcione en los manuales para estudiantes, personal, voluntarios, y padres, y que esté disponible en las oficinas de la escuela y del distrito y en los pasillos, o que se publique en la página web del distrito.

La distribución adicional de la política y el procedimiento está sujeta a los requisitos del Código Administrativo de Washington 392-400-226.

2. Educación

Anualmente los estudiantes recibirán información apropiada para su edad sobre el reconocimiento y la prevención del acoso, la intimidación o el acoso escolar en las sesiones de orientación de los estudiantes y en otras ocasiones apropiadas. La información incluirá una copia del Formulario de Notificación de Incidentes o un enlace para un formulario en línea.

3. Capacitación

El personal recibirá un entrenamiento anual sobre la política y los procedimientos del distrito escolar, incluyendo las funciones y responsabilidades del personal, de cómo supervisar las áreas comunes y el uso del Formulario de Notificación de Incidentes.

4. Estrategias de Prevención

El distrito implementará una serie de estrategias de prevención incluyendo técnicas individuales, del salón de clase, la escuela y a nivel del distrito.

Siempre que sea posible, el distrito implementará programas de prevención basados en la evidencia que están diseñados para aumentar la competencia social, mejorar el clima escolar y eliminar el acoso, la intimidación y el acoso escolar en las escuelas.

E. Oficiales de Cumplimiento

El distrito designará un oficial de cumplimiento a nivel de distrito. El oficial de cumplimiento de distrito puede designar a los directores de las escuelas para servir como los oficiales de cumplimiento a nivel de su escuela. El oficial de cumplimiento de distrito hará lo siguiente:

1. Servirá como el contacto principal del distrito para el acoso, la intimidación y el acoso escolar.
2. Designará a los directores de las escuelas como los oficiales de cumplimiento al nivel de su escuela.
3. Proporcionará apoyo y ayuda al director o persona designada en la resolución de quejas.
4. Recibirá copias de todos los Formularios de Notificación de Incidentes, Formularios de Remisión disciplinaria, y cartas enviadas a los padres proporcionando los resultados de las investigaciones.
5. Estará familiarizado con el uso del sistema de información del estudiante. El oficial de cumplimiento puede utilizar esta información para identificar los patrones de comportamiento y áreas de preocupación.
6. Asegurará la aplicación de la política y el procedimiento mediante la supervisión de los procesos de investigación, incluyendo asegurar que las investigaciones sean prontas, imparciales y exhaustivas.
7. Evaluará las necesidades de capacitación del personal y los estudiantes para asegurar la implementación exitosa en todo el distrito, y asegurará que el personal reciba capacitación anual en el otoño.
8. Proporcionará al Centro de Seguridad Escolar de OSPI con la notificación de la política o procedimiento de actualizaciones o cambios anualmente.
9. En casos en que, a pesar de los esfuerzos de la escuela, un estudiante víctima experimenta el acoso, la intimidación o el acoso escolar que amenaza la salud y la seguridad del estudiante, el oficial de cumplimiento facilitará una reunión entre el personal del distrito y los padres/tutores del niño para desarrollar un plan de seguridad para proteger al estudiante. Un plan de muestra de seguridad estudiantil está disponible en el sitio web de OSPI:
www.k12.wa.us/SafetyCenter/default.aspx.

F. Intervención del Personal

Todos los miembros del personal deberán intervenir al presenciar o recibir reportes de acoso, intimidación o acoso escolar. Los incidentes menores que el personal puede resolver inmediatamente, o incidentes que satisfacen la definición de acoso, intimidación o acoso escolar, pueden no requerir ninguna acción adicional bajo este procedimiento.

G. Presentación de un Formulario de Notificación de Incidentes

Cualquier estudiante que cree que él o ella ha sido víctima de un acoso, intimidación o acoso escolar no resuelto, grave o persistente, o cualquier otra persona en la comunidad escolar que observa o recibe aviso de que un estudiante fue o pudo haber sido víctima de un acoso, intimidación o acoso escolar no resuelto, grave o persistente puede reportar los incidentes verbalmente o por escrito a cualquier miembro del personal.

H. Tratando con el Acoso Escolar – Reportes

Paso 1: Presentando un Formulario de Notificación de Incidentes

A fin de proteger a un estudiante víctima de represalias, un estudiante no tiene que revelar su identidad en el Formulario de Notificación de Incidentes. El formulario puede ser presentado de forma anónima, de forma confidencial, o el estudiante puede optar por revelar su identidad (non-confidencial).

Estatus del que Reporta:

a. Anónimo

Los individuos pueden presentar una denuncia sin revelar su identidad. No se tomará ninguna medida disciplinaria contra un presunto agresor basado únicamente en un reporte anónimo. Sin embargo, si se confirma el reporte, pueden sobrevenir medidas apropiadas, incluyendo la disciplina. Las escuelas pueden identificar buzones de quejas o desarrollar otros métodos para recibir reportes anónimos, sin firma. Posibles respuestas a un reporte anónimo incluyen una mayor vigilancia de lugares específicos en determinados momentos del día o mayor supervisión de estudiantes o personal específicos. (Ejemplo: un Formulario de Notificación de Incidentes sin firmar colocado en el escritorio de un maestro condujo a una mayor vigilancia de los muchachos en el vestidor durante el 5° período).

b. Confidencial

Los individuos pueden solicitar que sus identidades se mantengan en secreto del acusado y otros estudiantes. Como reportes anónimos, no se tomarán medidas disciplinarias contra un presunto agresor basado únicamente en un reporte confidencial. Sin embargo, si se confirma el reporte, pueden sobrevenir medidas apropiadas, incluyendo la disciplina. (Ejemplo: Un estudiante informa a un supervisor del patio de recreo sobre un compañero de clase que está siendo intimidado pero pide que nadie sepa quién divulgó el incidente. El supervisor dice, "no vamos a poder castigar a los agresores a menos que tú o alguien más que lo vio nos dejen usar sus nombres, pero puedo empezar a pasar más tiempo en la cancha de baloncesto, si eso ayudaría").

c. No-confidencial

Las personas pueden estar de acuerdo en presentar un reporte no confidencial. Los denunciantes que acuerdan presentar su queja no confidencial serán informados de que los requisitos del debido proceso pueden requerir que el distrito divulgue toda la información que se tiene con respecto a la denuncia a cualquier individuo implicado en el incidente, pero aun así, la información se limita a aquellos con la necesidad de conocerla, tanto durante como después de la investigación. Sin embargo el distrito implementará totalmente la provisión contra represalias de esta política y procedimiento para proteger a los denunciantes y testigos.

Paso 2: Recibiendo un Formulario de Notificación de Incidentes

Todo el personal es responsable de recibir reporte orales y escritos. Siempre que sea posible, el personal que inicialmente recibe un reporte oral o escrito de acoso, intimidación o acoso escolar tratará de resolver el incidente inmediatamente. Si el incidente se resuelve a satisfacción de las partes, o si el incidente no satisface la definición de acoso, intimidación o acoso escolar, ninguna acción adicional puede ser necesaria conforme a este procedimiento.

Todos los reportes de acoso, intimidación o acoso escolar no resueltos, graves o persistentes, serán registrados en un Formulario de Notificación de Incidentes del distrito y entregado al director o su designado, a menos que el director o su designado es el sujeto de la denuncia. Si el director o la persona designada es el sujeto de la denuncia, el Formulario de Notificación de Incidentes se presentará al oficial de cumplimiento del distrito.

Paso 3: Investigaciones de Acoso, Intimidación o Acoso Escolar No Resueltas, Graves o Persistentes

Todos los reportes de acoso, intimidación o acoso escolar no resueltos, graves o persistentes, serán investigados con prontitud razonable. Cualquier estudiante puede tener un adulto de confianza con ellos durante todo el proceso de reporte e investigación.

- a. Una vez recibido el Formulario de Notificación de Incidentes que alega el acoso, la intimidación o el acoso escolar no resuelto, grave o persistente, la persona designada de la escuela o el distrito comenzará la investigación. Si existe la posibilidad de daño físico evidente e inmediato al demandante, el distrito inmediatamente se comunicará con la agencia del orden público e informará a los padres o tutores.
- b. Durante el curso de la investigación, el distrito tomará las medidas razonables para asegurar que no ocurran más incidentes de acoso, intimidación o acoso escolar entre el denunciante y el presunto agresor. Si es necesario, el distrito implementará un plan de seguridad para los estudiantes implicados. El plan puede incluir cambiar de lugar al demandante o al presunto agresor en el aula, en el almuerzo, o en el autobús; la identificación de un miembro del personal que actuará como una persona de confianza para el demandante; alterando el horario del presunto agresor y el acceso al demandante, y otras medidas.
- c. Dentro de dos (2) días escolares después de recibir el Formulario de Notificación de Incidentes, la persona designada por la escuela notificará a las familias de los estudiantes implicados que se recibió una queja y dirigirá a las familias a la política del distrito y el procedimiento sobre el acoso, la intimidación y el acoso escolar.
- d. En casos raros, donde después de consultar con el estudiante y el personal apropiado (como un psicólogo, consejero o trabajador social) el distrito tiene pruebas de que pondría en peligro la salud y la seguridad del denunciante o el presunto agresor el involucrar a sus padres, el distrito puede inicialmente abstenerse de contactar a los padres o tutores en su investigación de acoso, intimidación y acoso escolar. Si el personal profesional de la escuela sospecha que un estudiante está sujeto a abuso y negligencia, deben seguir la política del distrito para reportar casos sospechosos a los Servicios de Protección Infantil.
- e. La investigación deberá incluir, como mínimo:
 - Una entrevista con el denunciante;
 - Una entrevista con el presunto agresor;
 - Una revisión de cualquier queja anterior que involucra ya sea al demandante o al presunto agresor; y
 - Entrevistas con otros estudiantes o miembros del personal que puedan tener conocimiento del supuesto incidente.
- f. El director o su designado puede determinar que deben adoptarse otras medidas antes de completar la investigación.
- g. La investigación se completará tan pronto como sea posible pero generalmente no más tarde de cinco (5) días escolares de la queja o reporte inicial. Si se necesita más tiempo para completar una investigación, el distrito proveerá a los padres o tutores o al estudiante con actualizaciones semanales.
- h. No más tarde que dos (2) días escolares después de que la investigación ha sido completada y presentada a la agencia del orden público, el director o persona designada deberá responder por escrito o en persona a los padres / tutores del denunciante y el presunto agresor declarando:
 - Los resultados de la investigación;
 - Si las alegaciones fueron encontradas fácticas;
 - Si hubo una violación de la política; y
 - El proceso para el denunciante de presentar una apelación si el denunciante no está de acuerdo con los resultados.

Debido al requisito legal en cuanto a la confidencialidad de los expedientes de los estudiantes, el director o el designado puede no ser capaz de reportar información específica al padre/tutor del estudiante víctima sobre cualquier acción disciplinaria tomada a menos que esto implique una

directiva que el estudiante víctima debiera ser consciente a fin de reportar violaciones. Si un distrito decide ponerse en contacto con el padre/tutor legal por carta, la carta será enviada a los padres/tutores del denunciante y el presunto agresor por el Servicio Postal de los Estados Unidos con acuse de recibo a menos que se determine, después de consultar con el estudiante y el personal apropiado (psicólogo, consejero, trabajador social) que podría poner en peligro el denunciante o presunto agresor de involucrar a su familia. Si el personal profesional de la escuela sospecha que un estudiante está sujeto a abuso o negligencia, deben seguir la política del distrito, como informantes obligatorios, de reportar casos sospechosos a los Servicios de Protección Infantil.

Si el incidente no se puede resolver a nivel escolar, el director o su designado deberá solicitar asistencia del distrito.

Paso 4: Medidas Correctivas para el Agresor

Después de la finalización de la investigación, la escuela o la persona designada de distrito instituirán cualquier medida correctiva necesaria. Las medidas correctivas serán instituidas tan rápidamente como posibles, pero en ningún caso más de cinco (5) días escolares después de que el contacto ha sido hecho a las familias o tutores con respecto al resultado de la investigación. Las medidas correctivas que implican la disciplina de estudiante serán puestas en práctica según la política del distrito. Si el agresor acusado está apelando la imposición de la disciplina, el distrito puede ser prevenido por consideraciones de debido proceso o una orden legal de imponer la disciplina hasta que concluya el proceso de apelación.

Si en una investigación de un director o su designado encontraron que un estudiante hizo deliberadamente una falsa acusación de acoso, intimidación o acoso escolar ese estudiante puede estar sujeto a medidas correctivas, incluyendo la disciplina.

Paso 5: El Derecho de Apelación del Estudiante Víctima

1. Si el denunciante o el padre/tutor legal no está satisfecho con los resultados de la investigación, pueden apelar a la superintendente o su designado presentando una notificación de apelación por escrito dentro de los cinco (5) días de haber recibido la decisión por escrito. La superintendente o su designado revisará el reporte de investigación y emitirá una decisión por escrito sobre los méritos de la apelación dentro de los cinco (5) días de haber recibido la notificación de apelación.
2. Si el estudiante víctima permanece insatisfecho después de la apelación inicial a la superintendente, el estudiante puede apelar a la mesa directiva presentando una notificación por escrito de apelación ante el secretario de la mesa directiva en o antes del quinto (5º) día escolar después de la fecha en que el denunciante recibió la decisión escrita de la superintendente.
3. Una apelación ante la mesa directiva escolar o el consejo de apelación disciplinario debe ser escuchado en o antes del décimo (10) día de la escuela después de la presentación de la notificación por escrito de apelación ante la mesa directiva escolar. La mesa directiva escolar o el consejo de apelación disciplinaria revisará el registro y presentará una decisión por escrito sobre los méritos de la apelación a más tardar el quinto (5º) día de la escuela después de la terminación de la audiencia, y deberán presentar una copia a todas las partes involucradas. La decisión de la Mesa Directiva será la decisión final del distrito.

Paso 6: Acción Disciplinaria/Correctiva

El distrito tomará medidas correctivas justas y rápidas dentro de su autoridad en los casos de acoso, intimidación o acoso escolar. Dependiendo de la gravedad de la conducta, las medidas correctivas pueden incluir consejería, educación, disciplina, o una referencia a la agencia del orden público.

Las medidas correctivas para un estudiante que comete un acto de acoso, intimidación o acoso escolar variarán y son clasificadas de acuerdo a la naturaleza del comportamiento, la edad del

desarrollo del estudiante, o el historial del estudiante de problemas de comportamiento y desempeño. Las medidas correctivas que involucren la disciplina del estudiante serán implementadas de acuerdo a la política del distrito.

Si la conducta fue de naturaleza pública o involucró a grupos de estudiantes o espectadores, el distrito debe considerar capacitación a nivel escolar u otras actividades para abordar el incidente.

Si se encuentra que el personal quebrantó esta política y procedimiento, los distritos escolares pueden imponer acción disciplinaria, hasta e incluyendo el despido. Si se encuentra que un maestro certificado ha cometido una violación de WAC 181-87, comúnmente llamado el Código de Conducta para Educadores Profesionales, la Oficina de Prácticas Profesionales. OSPI, pueden proponer acción disciplinaria en un certificado, hasta e incluyendo la revocación. La violación de la política por parte de un contratado puede incluir la pérdida del contrato.

Paso 7: Apoyo para el Estudiante Víctima de Acoso

Las personas que se encuentran haber sido objeto de acoso, intimidación o acoso escolar tendrán servicios de apoyo del distrito apropiados a disposición de ellos, y el impacto adverso del acoso en el alumno se valorará y remediará según sea apropiado.

I. Inmunidad / Represalias

Ningún empleado de la escuela, estudiante, o voluntario puede participar en represalia o venganza en contra de un estudiante víctima, testigo, u otra persona que aporta información prospectiva sobre un presunto acto de acoso, intimidación o acoso escolar. La represalia está prohibida y dará lugar a la disciplina apropiada.

J. Otros Recursos

Los estudiantes y familias deben utilizar los procedimientos de apelación y queja del distrito como una primera respuesta a las denuncias de acoso, intimidación y acoso escolar. Sin embargo, nada en este procedimiento impide que un estudiante, padre / tutor, la escuela o el distrito tome medidas para remediar la discriminación o el acoso basado en la membresía de una persona en una clase legalmente protegida por la ley local, estatal o federal. Una queja de acoso, intimidación o acoso escolar también puede ser reportada a las siguientes agencias estatales o federales:

- *OSPI Equity and Civil Rights Office*
360.725.6162
Correo Electrónico: equity@k12.wa.us
www.k12.wa.us/Equity/default.aspx
- *Washington State Human Rights Commission*
800.233.3247
www.hum.wa.gov/index.html
- *Office for Civil Rights, U.S. Department of Education, Region IX*
206.607.1600
Correo Electrónico: OCR.Seattle@ed.gov
www.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html
- *Department of Justice Community Relations Service*
877.292.3804
www.justice.gov/crt/
- *Office of the Education Ombudsman*
866.297-2597
Correo Electrónico: OEInfo@gov.wa.gov
www.governor.wa.gov/oeo/default.asp

- *OSPI Safety Center*
360.725-6044
www.k12.wa.us/SafetyCenter/BullyingHarassment/default.aspx

K. Otras Políticas y Procedimientos del Distrito

Nada en esta política o procedimiento pretende prohibir la disciplina o medidas correctivas por conductas inapropiadas que no lleguen al nivel de acoso, intimidación o acoso escolar como se define en este documento, pero que son, o pueden ser, prohibidas por otras normas del distrito o de la escuela.